

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 208-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Canadá, en adelante “El Tratado” fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota No. 337-EMC-14, de fecha 12 de agosto de 2014 y nota No. JLI-0073 del 28 de agosto de 2014, esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Comercio y Desarrollo de Canadá, acordaron el 1 de octubre de 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la aplicación interna, mediante Acuerdo Ministerial N°. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, se estableció el 01 de octubre del año 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-2020 de fecha 12 de octubre de 2020 se modificó

el en el Anexo I del Acuerdo Ministerial N°. 357-2014 en la Sección Primera, Ordinal Tercero, aprueba las “Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá”.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014 y Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2021**, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen Toneladas Métricas
1	Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	405
2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	270
3	Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	2,218

SEGUNDO: Para la solicitud de un certificado de importación de Contingentes Arancelarios, deberán enviar su solicitud vía correo electrónico a secretariageneralteg@sde.gob.hn o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, expresando claramente el monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos, acompañada de la siguiente documentación:

- a) La solicitud debe de contener lo siguiente: Nombre del solicitante, dirección física, teléfono y correo electrónico designado para recibir notificaciones, nombre del representante legal, Monto solicitado y para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne AAA, AA y A, según se define en el Tratado.
- b) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013.
- c) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si esta es presentada ante la ventanilla esta será cotejada con su original.

En el caso de las solicitudes que presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente a la documentación antes citada lo siguiente:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- c) En el caso de personas naturales, número de Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional y en el caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia. En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la escritura de constitución y Registro Tributario Nacional de la Sociedad mercantil.

TERCERO: Los interesados en un certificado de importación de los contingentes arancelarios deberán comprobar la idoneidad para ser beneficiarios de dicho certificado, demostrando que su principal actividad económica está dedicada al rubro de los productos indicados en el Ordinal Primero.

CUARTO: La Secretaría de Desarrollo Económico podrá

requerir información adicional a los solicitantes, hacer modificaciones a los formatos y procedimientos establecidos, mismo que puedan ser notificados mediante mecanismos legales al público en general con la debida antelación.

QUINTO: Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien podrá desestimar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

SEXTO: No se exime al importador de productos bajo contingentes arancelarios de cumplir disposiciones, tales como: requisitos sanitarios, fitosanitarios, requisitos de origen, requisitos en materia aduanera, tributaria, requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes aplicables a la importación de productos animales y vegetales.

SEPTIMO: El retiro de los certificados deberá hacerse en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial / Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

OCTAVO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para el año **2021**, detallados en el ordinal Primero de este Acuerdo, en 2 diarios de circulación nacional y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

NOVENO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al 20 de octubre del año 2020.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General